

EPÍGRAFE 16º. OPERACIONES DE FACTORING
(Créditos tomados a los cedentes)

Especificación	Comisión		
	%	Mínimo	Única
1. Comisión factoraje:			
Comisión sobre el nominal de los créditos cedidos, en operaciones sin recurso (Nota 5ª)	3,50	50,00 €	--
Comisión sobre el nominal de los créditos cedidos, en operaciones con recurso (Nota 5ª)	3,50	50,00 €	--
2. Comisión solicitud de estudio, renovación o ampliación por deudor (Nota 6º)	--	--	120 € (por cada deudor)
3. Comisión reclamación de posiciones deudoras vencidas (Nota 7ª)	--	--	45,00 €
4. Comisión Gestión Cobro de Facturas (Manipulación, grabación y gestión de cobro)	--	--	15,00 € (por documento)
5. Comisión de estudio de garantías a otorgar por terceros (Nota 8ª)	2,00 (sobre el principal garantizado)	60,00 €	--
6. Gastos de estudio (Nota 9ª)	2,00	60,00 €	
7. Comisión de apertura (Nota 10ª)	3,00	60,00 €	
8. Modificación vencimiento factura (Nota 11ª)	0,10	15,00 €	
9. Comisión por impago de factura (Nota 12ª)	5,00	30,00 €	

Nota 1ª.

La inclusión en la presente tarifa de los servicios de factoraje sin recurso debe considerarse únicamente con carácter indicativo.

Nota 2ª.

Puede incluir alguno o varios de los siguientes servicios:

- Clasificación y seguimiento de los deudores.
- Administración, estados estadísticos y contabilidad de las cuentas de deudores.
- Gestión de cobro integral que comprende notificación de la cesión, tomas de razón, sistemas de reembolso y gestiones de recobro.
- Cobertura de riesgo de insolvencia.

Nota 3ª.

Los gastos de intervención de Fedatario Público, así como los gastos de escritura, notariales y registrales, timbres, tasación o cualquier otro gasto externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirán íntegramente al cliente.

Nota 4ª.

Se percibirá por cada liquidación de débito o crédito, en concepto de gastos de correo, los que se generen por este motivo en la realización de la operación.

Nota 5ª.

Las tarifas son alternativas, y se entienden para operaciones a 90 días. Excediendo dicho plazo, se incrementarán en un 0,75% y 0,35% por cada 30 días o fracción, ya sea la cesión del crédito, con o sin cobertura de riesgo de insolvencia, respectivamente.

Nota 6ª

Se percibirá, anualmente, por la clasificación de la cartera de deudores.

Nota 7ª.

La comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas únicamente podrá aplicarse una sola vez sobre la misma posición deudora y caso de existir reclamación efectiva de la misma, en aquellas operaciones de factoring en las que además de no estar prevista la cobertura del riesgo de insolvencia (factoring con recurso), haya existido un anticipo de fondos por parte de nuestra Entidad.

Nota 8ª.

En aquellas operaciones en que para su concesión se ofrezca a la Entidad el otorgamiento de garantías por terceros distintos del afianzado, que no hayan sido ya estudiadas de forma accesoria a la operación afianzada, se repercutirá al afianzado una comisión del 2% sobre el principal garantizado, con un mínimo de 60 euros, en concepto de gastos de estudio por el análisis de la viabilidad y suficiencia de la garantía.

Esta comisión no se percibirá en el caso de no formalizarse la operación por causas no imputables al afianzado.

Nota 9ª

La comisión se cobrará sobre el límite solicitado de la línea de riesgo.

Nota 10ª

La comisión se cobrará sobre el límite de la línea de riesgo, a cobrar una sola vez al formalizar el contrato.

Nota 11ª

En los casos de modificación del vencimiento o fecha de pago, se cobrará la comisión por cada modificación, además de las establecidas, a percibir en el momento de la modificación.

En vigor desde el 22.12.2017

FOLLETO DE TARIFAS

Epígrafe: 16

Página: 3

Nota 12ª

Será de aplicación una comisión, que se percibirá una sola vez por cada factura cuyo pago se hubiera financiado al cliente, que llegado su vencimiento resulte impagada y sea reclamada al cedente por la entidad solicitando por escrito su regularización.

Esta comisión se generara únicamente en aquellas operaciones de Factoring en las que no está prevista la cobertura de riesgo de insolvencia y, en las que estuviera prevista, cuando la devolución no obedezca a situaciones derivadas del objeto de la cobertura.